



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210036500
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO HELMER ELISEO MOLINA DE ARCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor HELMER ELISEO MOLINA DE ARCO, recibida electrónicamente el 16 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210036500
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO HELMER ELISEO MOLINA DE ARCO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, doctora YURETH ESTHER ORTÍZ MÉNDEZ, presenta proceso Ejecutivo contra el señor HELMER ELISEO MOLINA DE ARCO, donde la pretensión estriba en la suma de cincuenta millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$50.818.367), derivado del pagaré calendado 20 de mayo de 2021. (fls. 6 – 7 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor HELMER ELISEO MOLINA DE ARCO, por concepto de capital, la suma de cincuenta millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$50.818.367), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses causados desde el 20 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora YURETH ESTHER ORTÍZ MÉNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.129.531.905 expedida en Barranquilla, Atlántico y la T.P. No. 189.693 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1552ba86eff1be66f9f23e7f49f1a17e70ff8f2ebb659b9c6c1256aa5109b09b

Documento generado en 23/06/2021 06:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**